



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 014 C

• 20 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO OSIEL
EQUIHUA EQUIHUA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Osiel Equihua Equihua, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 241 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta. Jim Abbott.

En días pasados, para ser exacto el día 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, cito lo siguiente toda vez que en Michoacán, miles de personas se enfrentan todos los días a barreras físicas, sociales, económicas y actitudes que los excluye de participar de una forma total y efectiva como miembros iguales en la sociedad. Es importante mencionar que entre las personas con más pobreza y pobreza extrema, hay un número desproporcionado de estas personas que carecen de un acceso igualitario a recursos básicos, como la educación, el empleo, la atención sanitaria y también a sistemas de apoyo sociales y legales. A pesar de esta situación, la discapacidad se ha mantenido en gran medida invisible en la agenda principal de desarrollo y en sus procesos. Hoy en día, en muchas partes del mundo, la falta de conciencia y de entender que la accesibilidad es un asunto transversal de desarrollo sigue siendo un obstáculo para progresar mediante los objetivos de desarrollo.

Entre nosotros existen miles de personas que viven con algún tipo de discapacidad por lo tanto es nuestra responsabilidad eliminar todas las barreras que dificultan la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que supone, entre otras cosas, que debemos modificar las actitudes que fomentan la estigmatización e institucionalizan la discriminación.

De igual manera las instituciones públicas, deberán trabajar para contribuir a eliminar las barreras que alientan a la discriminación, los funcionarios públicos debemos tener una vocación de servicio hacia con este sector de la población que en su mayoría es olvidado, y que con nuestras acciones más personas con discapacidad tengan una vida plena y gocen de todos los derechos y beneficios de una sociedad, no olvidar que las personas con alguna discapacidad también son seres humanos que sienten al igual todos y que nadie de nosotros está exento de sufrir Cosas difíciles en nuestro camino, no para pararnos, sino para despertar nuestro coraje y fortaleza.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 11, 25, 26 y 39, y se adiciona la fracción XII del artículo 12, y la fracción VII del artículo 79, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Segundo

Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo I

Derechos Humanos

Artículo 11. Queda prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

I. al XI ...

XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán

Artículo 25. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de

rehabilitación y habilitación sin discriminación, para tal efecto la Secretaría de Salud creara un censo y registro de todas las personas con algún tipo de discapacidad del Estado de Michoacán, este censo servirá para la creación de programas y servicios diseñados con criterios de calidad, especialización, género y gratuidad o precio accesible; realizara las siguientes acciones:

Artículo 26. La Secretaría de Salud deberá prever y reservar un fondo mínimo del 3% de su presupuesto en insumos, medicamentos, material de curación y recursos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención de las personas con discapacidad y de las personas que se encuentren en el censo.

Artículo 39. El Consejo, el Ejecutivo del Estado y los titulares de los gobiernos municipales, promoverán el derecho al trabajo y empleo de las persona con discapacidad en igual de oportunidad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, así mismo deberán crear programas de enseñanza de oficios para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Para tal efecto procurarán preferentemente las siguientes acciones:

I. al IX...

Artículo 79. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

VII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

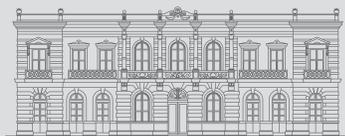
TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Osiel Equihua Equihua



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx